



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida MARIA MEZA SANDOVAL, en contra de INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00107-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 23 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, este juzgado mediante providencia datada del 4 de mayo de 2023, inadmitió la demanda y la mantuvo en Secretaría para que fuera subsanada. Una vez revisado los correos electrónicos recibidos por el despacho se evidenció que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legalmente otorgado, pues, se le había requerido para que hiciera aclaración respecto de las pretensiones, aportara Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, realizara aclaración respecto del título base de recaudo y aportara evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Dentro del escrito de subsanación se observa que si bien la parte demandante manifiesta respecto de la pretensión segunda de la demanda, la cual fue objeto de inadmisión, la subsanación respecto de la misma no fue clara, ya que, indica que el cobro solicitado en el mencionado numeral corresponde a una cuenta de cobro presentada a la parte demandada, por un valor de \$1.108.000 pesos, la cual fue recibida por la Sra. Shirley De La Hoz el 13 de marzo de 2023. Al respecto, se observa que la cuenta de cobro anexada junto con la subsanación, detalla que el mencionado valor, corresponde a un aumento del 10% anual por concepto del canon de arrendamiento, sin precisar desde que momento empieza a contabilizarse dicho aumento, en todo caso, la mencionada cuenta de cobro presenta inconsistencia.

Ahora bien, con base a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda en debida forma y conforme a lo requerido dentro del término establecido para ello, se da lugar a que sea rechazada la demanda. Al respecto el artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y, no se corrigieron las fallas observadas por el juez, en lo referente a que se permitiera claridad de lo pretendido, este despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR NO HABER SIDO SUBSANADA EN DEBIDA FORMA, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida MARIA MEZA SANDOVAL, en



contra de INTEGRALES DE COLOMBIA IPS S.A.S, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER, los documentos aportados junto con la demanda al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose. Realizar, por Secretaría, el respectivo descargue de Tyba así como las desanotaciones a que haya lugar en los libros radicadores y/o electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 083**
Hoy 24 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd5db2727416aba3511d52896fe606e7250b30f6c21a77df158f312de9c47c**

Documento generado en 23/05/2023 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>